

XI. Atender las peticiones y acciones del Consejo de Seguridad Pública, de acuerdo con las atribuciones que la legislación de la materia les confiere;

XII. Distinguir a los servidores públicos que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad con el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables;

XIII. Acudir a todas las Sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de su función;

XIV. Imponer multas y sanciones por violación al Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Catorce, S.L.P., al reglamento de Tránsito Municipal, así como a los demás ordenamientos legales vigentes;

XV. Auxiliar a las autoridades estatales y Federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;

XVI. Auxiliar al Ministerio Público cuando así sea requerido;

XVII. Regular el tránsito de peatones y vehículos; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ART. 38° La primera autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio es el Presidente Municipal, el cual será el responsable de proporcionar a la población el auxilio requerido, sin perjuicio de solicitar, en los casos en que así lo requiera, el apoyo de los demás niveles de gobierno. Como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Presidente Municipal dirigirá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual constituye la Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio.

ART. 39° El Sistema Municipal de Protección Civil está constituido por el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad de Protección Civil que depende del mismo.

ART. 40° EL titular de la Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Gobierno Municipal, por lo que recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

II. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades del Gobierno

Municipal, coordinadas por el Director de Protección Civil, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

III. Aplicará en su actuación las disposiciones de este Reglamento Interno, de la reglamentación municipal que se emita respecto del área de protección Civil, de las Leyes Federales y Estatales respectivas e instrumentará sus programas en coordinación con los Sistemas General y Estatal de Protección Civil.

IV. solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requiera para afrontar las situaciones de emergencia.

V. Solicitar la creación de El Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como órgano auxiliar municipal encargado de realizar las acciones, conformar las estructuras, desarrollar los métodos y procedimientos necesarios para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y de la sociedad, así como las funciones esenciales de la misma ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, todo ello en coordinación con las autoridades competentes del Estado y la Federación, basando su actuación en las atribuciones que al respecto le otorgan este Reglamento Interno, la reglamentación municipal que se emita al respecto, la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil.

VI. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo.

VII. Realizar el Atlas de Riesgo Municipal.

VIII. Llevar a cabo verificación de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, excepto en casas habitación.

IX. Emitir dictámenes sobre el grado de riesgo respecto de eventos y situaciones específicos, bienes inmuebles, instalaciones y equipos, por solicitud de particulares o por orden de las distintas dependencias del Gobierno Municipal, señalando dentro de los mismos recomendaciones cuyo cumplimiento tendrá carácter obligatorio general dentro del ámbito de competencia municipal.

X. Realizar acciones preventivas necesarias para la movilización de la población y su instalación y atención en refugios temporales.

XI. Encargarse, dentro del ámbito municipal, de la ejecución de aquellas medidas de seguridad que se establezcan dentro de otros ordenamientos.

XII. Realizar visitas de inspección relativa al ámbito de su competencia, por medio de los inspectores adscritos al mismo.

XIII. Ordenar y ejecutar, en su caso, por medio de sus inspectores, las medidas de seguridad necesarias para

eliminar o minimizar los riesgos que se constaten en las visitas de inspección.

XIV. Fungir como órgano de consulta a nivel municipal en materia de Protección Civil.

ART. 41° El Consejo Municipal de Protección Civil estará conformado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que será una persona con reconocida capacidad profesional en el área de protección civil, el que será designado por el Presidente Municipal.

IV. Los Vocales que sean necesarios y que serán los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que determine el Presidente, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Consejo.

V. Por invitación expresa del Presidente Municipal, podrán formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil, los servidores públicos de la Federación y del Estado comisionados en el municipio, así como los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo Municipal de Protección Civil.

ART. 42° Las Sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, se llevarán a cabo por disposición del Presidente del Consejo o por acuerdo expreso del mismo Consejo Municipal de Protección Civil por lo menos una vez cada seis meses.

ART. 43° Serán facultades del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Estudiar las posibles medidas para prevenir y aminorar los riesgos a que se enfrenta la población.

II. Solicitar, por medio del Presidente Municipal o en su caso, del Secretario General del Ayuntamiento la intervención de los demás niveles de gobierno ante una contingencia.

III. Coordinar las acciones de las diversas dependencias municipales y grupos voluntarios tendientes a enfrentar o prevenir una situación de riesgo para la población.

IV. Hacerse cargo de la prevención y coordinación de las acciones entre el gobierno municipal, estatal y federal para enfrentar cualquier posible situación de desastre en el Municipio.

V. Promover, bajo su coordinación, la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de las situaciones de emergencia.

VI. Obtener todo el apoyo de las diversas dependencias del Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

VII. Integrar la Unidad Municipal de Protección Civil como órgano operativo del Consejo Municipal de Protección Civil bajo el mando del Secretario Técnico del mismo.

VIII. Realizar el Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas y los programas operativos anuales, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil.

IX. Emitir autorización técnica del proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y las reformas al mismo.

X. La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano auxiliar municipal responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de los programas en materia de protección civil, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico y con los grupos voluntarios y la población en general.

ART. 44° Serán facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, como tal y como Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Fijar la temporalidad de las acciones y medidas de seguridad que se implanten dentro del Municipio, así como las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

II. Obtener todo el apoyo de las diversas dependencias del Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

III. Ordenar la suspensión temporal de todas aquellas actividades que se lleven a cabo en un lugar determinado y que no tengan que ver directamente con la eliminación de un riesgo potencial, hasta en tanto no se elimine el peligro que ese riesgo represente.

IV. Ordenar la ejecución de acciones preventivas necesarias para la movilización de la población y su instalación y atención en refugios temporales

V. Ordenar, dentro del ámbito municipal, la ejecución de aquellas medidas de seguridad que se establezcan dentro de otros ordenamientos. VI. Ordenar la ejecución inmediata de aquellas acciones que estime pertinentes para enfrentar un riesgo, calamidad o desastre inminente. VII. Ordenar la realización de visitas de inspección por parte de los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil.

ART. 45° Para todo lo relativo al procedimiento por medio del cual el Sistema Municipal de Protección Civil realizará verificaciones, a las causales de infracción y a las sanciones a aplicar en el área de Protección Civil Municipal, se tomará como base lo ordenado por la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, en lo que no se oponga a este Reglamento Interno, haciendo las siguientes precisiones:

I. Además de las medidas de seguridad que señala el artículo 53 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Sistema de Protección Civil Municipal, por medio de su Consejo Municipal o de su Unidad Municipal, según sea el caso, a tomar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y de la sociedad, así como las funciones esenciales de la misma ante el riesgo inminente, pudiendo coordinarse para ello con las instituciones y grupos voluntarios que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil.

II. En su carácter de Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, por sí o por medio de su Dirección Municipal de Protección Civil, se hará cargo en el Municipio de autorizar y supervisar los programas específicos de protección civil, realizar los operativos de inspección y emitir las disposiciones a que hace referencia el artículo 54 de la Ley Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y ALCOHOLES

ART. 46° La Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá a su cargo: I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados y comercio semifijo y ambulante, la publicidad y anuncios y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios).

II. Administrar los mercados municipales.

III. Expedir y refrendar las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones correspondiente a cada uno de los ramos antedichos, incluyendo las licencias relativas a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, tomando para ello en cuenta la normatividad aplicable.

IV. Presentar anualmente para la aprobación del Presidente Municipal el Programa Rector de Comercio en Piso y hacerse cargo de que el mismo se aplique y cumpla.

V. Ejercer las funciones de inspección y verificación que competan al Gobierno Municipal.

VI. Llevar puntualmente el Registro de Comerciantes Ambulantes y Semifijos en las Zonas Preferenciales de Comercio en el Municipio.

CAPÍTULO X. LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

ART. 47° La Dirección de Turismo tendrá a su cargo:

I. Establecer, promover, vincular y encauzar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo turístico, artístico e intelectual de la población;

II. Difundir y conservar las tradiciones y costumbres propias de la población municipal;

III. Promover actividades turísticas, culturales y educativas con el fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio a través de la promoción del mismo, tanto a nivel nacional como internacionalmente.

IV. Proponer y aplicar estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística Municipal;

V. Impulsar la consolidación y desarrollo de productos de turismo convencional y alternativo en el Municipio;

VI. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable a través de la conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, así como del patrimonio cultural e histórico Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que correspondan;

VII. Llevar a cabo el monitoreo de la actividad turística municipal, así como de las variables que la afectan, proponiendo los medios y sistemas idóneos para su desarrollo;

VIII. Participar en la utilización, fortalecimiento y mejoramiento de los Sistemas Estatal y Nacional de Información Turística;

IX. Participar, en lo que al Gobierno Municipal corresponda, en la integración del Catálogo Nacional Turístico;

X. Establecer el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, enlazándolo con el Registro Estatal de Turismo, para garantizar la actualización y eficacia de este instrumento de la actividad turística municipal;

XI. Someter a la consideración del Presidente Municipal el Programa Municipal de Turismo, y en general los asuntos de la competencia de la Dirección y desempeñar las comisiones especiales que el propio Presidente Municipal le confiera;

XII. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos del Programa Municipal de Turismo;

XIII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, la creación de los organismos necesarios para coadyuvar con el desarrollo del Municipio en materia de turismo, y cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;

XIV. Cumplir con lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

XV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de sus funciones;

XVI. Vigilar que los establecimientos comerciales no excedan del funcionamiento para el que fueron establecidos;

XVII. Vigilar que los establecimientos y/o comercios cumplan la legalidad de las actividades comerciales y todo aquello que requiera de licencia o anuencia del ayuntamiento;